CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 015 DE 2025	
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI
NIT	824000548-3
REPRESENTANTE LEGAL	**RAFAEL ALBERTO CASTRO MONROY**
CEDULA	1.067.726.439
CONTRATISTA	JOSE ORLANDO MARTINEZ ARIZA
CEDULA	1.067.716.754
VALOR	$7.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN	TERMINO MAXIMO UN MES
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	$7.000.000

RAFAEL ALBERTO CASTRO MONROY, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 1.067.726.439 en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, en uso de las facultades y funciones conferidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, para celebrar el presente contrato, actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, con Nit 824000548-3** quien para los efectos del presente se denominará el Contratante, por una parte; y por la otra, **JOSE ORLANDO MARTINEZ ARIZA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.067.716.754** actuando en nombre propio, y quien en adelante se denominará, LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA MESA DIRECTIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ETAPAS Y ACTIVIDADES, CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR, PARA EL AÑO 2026. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista se obliga a cumplir las siguientes actividades para la ejecución del objeto contractual: El contratista se obligará para con el Concejo Municipal de Agustín Codazzi – Cesar a lo siguiente: **a)** Brindar apoyo profesional a la Mesa directiva del Concejo Municipal en la verificación de los requisitos de admisión y la expedición del listado preliminar y del listado definitivo de admitidos e inadmitidos b) Apoyar profesionalmente a la Mesa Directiva en el Diseño elaboración y aplicación y calificación de la prueba de conocimientos para ser publicada en la fecha que se establezca en el cronograma de la convocatoria **c)** Acompañar a la mesa directiva en el análisis y valoración de los antecedentes académicos y de experiencia, para ser publicada en la fecha fijada en el cronograma **d**) Apoyar a la Mesa directiva en la atención y respuesta oportuna de los reclamos y recursos presentados por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso **e)** Apoyar a la Mesa Directiva en la consolidación de los resultados de cada una las pruebas aplicadas en la convocatoria y publicación del listado de seleccionados que pasan a la entrevista que estará a cargo del nuevo Concejo. **f)** Ejecutar el objeto del contrato de

acuerdo con las exigencias establecidas para el proceso de selección. **g)** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **h)** Presentación de un informe sobre las actividades adelantadas en la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del contratante las siguientes: 1) Brindar apoyo profesional a la Mesa directiva del Concejo Municipal en la verificación de los requisitos de admisión y la expedición del listado preliminar y del listado definitivo de admitidos e inadmitidos.

2) Apoyar profesionalmente a la Mesa Directiva en el Diseño elaboración y aplicación y calificación de la prueba de conocimientos para ser aplicada en la fecha que se establezca en el cronograma de la convocatoria

3) acompañar a la mesa directiva en el análisis y valoración de los antecedentes académicos y de experiencia, para ser publicada en la fecha fijada en el cronograma

4) Proyectar todos los documentos y comunicaciones oficiales relacionados con el proceso de selección, incluyendo actas, citaciones y publicaciones necesarias para la correcta ejecución del proceso, así como realizar acompañamiento jurídico durante cada etapa del mismo.

5) Apoyar a la Mesa directiva en la atención y respuesta oportuna de los reclamos y recursos presentados por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso.

6) Apoyar a la Mesa Directiva en la consolidación de los resultados de cada una las pruebas aplicadas en la convocatoria y publicación del listado de seleccionados que pasan a la entrevista. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Valor del Contrato se fija en la suma de SIETE MIILONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE, Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No.046, con cargo al rubro: Remuneración por Servicios Técnicos Y Profesionales código: 2.1.1.2.3 **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal, cancelará una vez se presten los servicios contratados previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, una vez se radique la documentación requerida, y previo a los requerimientos administrativos y financieros a que haya lugar **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo máximo de ejecución del contrato a celebrar será de un mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso. **CLAUSULA SEPTIMA. VIGENCIA CONTRACTUAL:** La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y ejecución indicados en el presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Agustín Codazzi - Cesar. **CLAUSULA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entiende que el domicilio contractual es el Municipio de Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar. **CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre al Concejo Municipal, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SEGUNDA. RESPONSABILIDAD**: El CONTRATISTA,

es responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS**: El CONTRATISTA, no puede ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita del Concejo Municipal, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo. La celebración de subcontratos no exonera al CONTRATISTA, de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, el Concejo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, no adquirirá relación alguna con estos. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN:** El control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de la Persona que designe el presidente de la Corporación, y por conducto de éste se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente. **PARÁGRAFO — LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Concejo Municipal, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través del supervisor artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto de Anticorrupción). **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto de Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. EXCLUSION RELACION LABORAL:** Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre el Concejo Municipal de y el CONTRATISTA, ni entre el Concejo Municipal y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA, cuente para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. GARANTÍAS**: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además el monto del contrato, la forma de pago y las actividades a desarrollar, los riesgos resultan ser mínimos. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos Reglamentarios, las Leyes de Presupuesto y en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas

concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** Si Se presentare que alguno de los hechos constitutivos de las obligaciones a cargo del contratista afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir al su paralización, el Concejo municipal mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenara su liquidación, la declaratoria de caducidad no impedirá que la Corporación tome posesión de los trabajos o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contractual, ya sea a través del garante y de otros contratistas. **CLÁUSULA VIGESIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato por incumplimiento total o parcial por parte del Contratista en una o varias cláusulas del presente contrato, éste deberá pagar al Contratante a título de pena una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DE LA MODIFICACION TERMINACION, E INTERPRETACION UNILATERAL:** Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; el Concejo Municipal, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA, se obliga a notificar por escrito al Concejo Municipal las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el supervisor que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA, informará por escrito al Concejo Municipal, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales el Concejo Municipal, podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA, sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA, se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.**

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO: conforme a lo estipulado en la normatividad legal y reglamentaria, el Concejo Municipal no realizara liquidación sobre los contratos de prestación de servicios profesionales ni de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** El presente contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, el Concejo Municipal podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: invitación a presentar propuesta, oferta del contratista, hoja de vida y anexos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere: Firma del presidente de la mesa directiva del Concejo Municipal y firma de El CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requiere de: Registro presupuestal, el CONTRATISTA debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA**: **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso, b) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato, c) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, d) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral,

Se firma el presente contrato por las partes intervinientes el día 20 del mes de noviembre de 2025.

Rafael Castro M.
RAFAEL ALBERTO CASTRO MONROY
Presidente

José Orlando Martinez A.
JOSE ORLANDO MARTINEZ ARIZA
Contratista